

NOMBRE : PANGUINAMUN AILEF, JOSE
 ROSARIO SEGUNDO.
CEDULA IDENTIDAD : 100.696, de Osorno.
ESTADO CIVIL : Casado, dos hijos.
FECHA NACIMIENTO : 10 de septiembre de 1942.
EDAD : 31 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Campamento Manuel Rodríguez,
 calle Chile Lindo 130, Osorno.
PROFESION U OFICIO : Obrero.
CARGO REPRESENT. : Dirigente de Pobladores Sin Casa,
 de Osorno.

HECHOS.

José Rosario Segundo Panguinamún Ailef, militante del Partido Socialista, ex candidato a regidor, fue detenido el día martes 9 de octubre de 1973, por el cabo de Carabineros Sergio Conejeros, el que lo condujo en una camioneta de propiedad de la Compañía Cervecerías Unidas hasta el cuartel de la Tercera Comisaría de Osorno, ubicada en Rahue Bajo.

Panguinamún Ailef había sido llamado por Bando Militar el día 11 de septiembre de 1973, razón por la cual se presentó voluntariamente a la Fiscalía Militar de Osorno, que a la fecha, 1º de octubre, funcionaba en el Hospital Regional. Luego de haber prestado declaración y por orden del capitán de apellido Ramírez, se le puso en libertad y se le otorgó un documento para que se presentara ante los camioneros transportistas a realizar labores de carga y descarga, en el Cruce Lyhn, lugar en el que precisamente se encontraba al ser detenido.

Testigo de la detención, efectuada el 9 de octubre de 1973, fue un compañero de trabajo del afectado, llamado Juan Catrilef, quien comunicó los hechos a la cónyuge. Esta concurrió hasta la Tercera Comisaría y a todos los lugares de detención habilitados en la ciudad. En uno de éstos, el Estadio Español, le comunicaron que se en-

contraba un individuo de apellidos Panguinamún Millaquipay, ante lo cual realizó una visita a ese recinto el día 14 de octubre. Tal persona resultó no ser su marido, pero ésta le relató que su marido, el día 9 de octubre, se encontraba en la Tercera Comisaría y que él lo vio.

Posteriormente la cónyuge hizo gestiones en las fiscalías, el Servicio de Investigaciones, en la penitenciaría y, nuevamente, en los lugares de detención de prisioneros políticos habilitados en la ciudad. En ninguna parte le dieron razones o reconocieron conocer el paradero y la suerte corrida por José Panguinamún luego de su detención.

Los referidos hechos están expresados en una declaración jurada prestada por doña Elba Raquel Nanco Jaramillo, auxiliar en la Escuela 109 de Osorno, del mismo domicilio del detenido, cónyuge de éste y con cédula de identidad 7.600.932-5, de Osorno, prestada ante Notario Público.

ACCIONES JUDICIALES.

En el mes de enero de 1974, ante el Juzgado del Crimen de Osorno, la cónyuge presentó una denuncia por presunta desgracia.

NOMBRE : SALAS SALAS, HUMBERTO.
CEDULA IDENTIDAD : 95.945, de Osorno.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 10 de mayo de 1941.
EDAD : 32 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pucomo, camino Bahía Mansa, Osorno.
PROFESION U OFICIO : Agricultor, comerciante en maderas.

HECHOS.

Humberto Salas Salas, militante del MIR, fue detenido el día 24 de septiembre de 1973, a las 14 horas, en la Tercera Comisaría de Carabineros de Osorno, ubicada en el sector de Rahue, Iquique N° 440, de esa ciudad. El hecho se produjo en circunstancias de haberse presentado voluntariamente el afectado a dicha unidad policial, debido a que en numerosas oportunidades, inmediatamente después del día 11 de septiembre, concurrieron hasta su domicilio funcionarios de Carabineros, efectuando allanamientos a la vivienda, para aprehenderlo.

Entre los funcionarios que efectuaron los allanamientos, la conviviente de Salas pudo reconocer e identificar a los siguientes: Sargento Eliseo Aguilar, Sargento Nelson Rosas, carabinero José Melián Carrasco, y al carabinero retirado Sergio Conejeros, quien vestía ropas de civil. En otras ocasiones participaron en los allanamientos efectivos del Ejército pertenecientes al Regimiento Arauco, de Osorno, entre los cuales se hallaba uno de apellido Colipán, y que tenía grado de sargento.

La conviviente de Salas, doña Blanca Yolanda Mella Nilian —que acompañó a ésta hasta la unidad policial donde se le detuvo—, prestó ante Notario Público una declaración jurada en la cual se contienen las afirmaciones anteriores.

En el mencionado instrumento, doña Blanca Mella se refiere a lo ocurrido una vez que Salas ingresó a la comisaría; dice: "Humberto Salas en esa ocasión fue recibido en la Guardia, la que fue cerrada..Yo quedé esperando en la calle, ya que el carabinero de guardia que estaba en la puerta me dijo que saldría luego. Sin embargo pasaron dos horas y no salió. Ante la demora volví a preguntar al carabinero de la puerta y éste me dijo que fuera al día siguiente al regimiento, ya que lo habían trasladado allá, y que en la comisaría no había presos políticos. Durante cinco días acudí a la comisaría citada a preguntar por Humberto Salas, pero en todas esas ocasiones me decían que fuera al regimiento, pero en este lugar el funcionario de guardia también me decía que allí no habían presos políticos y que éstos estaban en la Cárcel Pública, Estadio Español o en el local de Coopresur Alameda (hoy de Felco). Fui a todos ellos y allí me mostraban las listas de detenidos, pero en ellas no aparecía el nombre de Humberto Salas. También acudí a la Fiscalía Militar, que funcionaba en el Hospital Militar..."

En este tribunal, cuando había transcurrido una semana de la detención, un oficial de Ejército, de grado Teniente y de apellido Pérez, le informó a doña Blanca que, habiendo practicado las consultas respectivas a la Comisaría de Rahue (3ª), le respondieron que efectivamente Salas había sido detenido, quedando en libertad el día 25 de septiembre "por falta de méritos". Lo efectivo es que Salas no fue visto más por su conviviente luego de haberlo acompañado a entregarse a Carabineros.

En la declaración jurada en parte transcrita, la conviviente se refiere también a lo que le expresó un testigo: "me encontré con un vecino de Bahía Mansa, llamado Agustín Segundo Oliva, domiciliado en Chincay, quien el mismo día que Humberto Salas, se había también presentado a Carabineros de Rahue. Oliva me contó que estuvo detenido en esa comisaría, en una misma celda con Salas y muchas otras personas; que el día viernes 28 de marzo, a eso de las cinco de la madrugada, los carabineros sacaron de la celda a Humberto Salas y otros dos detenidos y se los llevaron no sabe dónde; Como a Oliva lo dejaron en libertad a eso de una hora después de ese día, pensó

que Salas había sido puesto también en libertad, y por eso no se preocupó de él; agrega (agregó Oliva) que cuando se lo llevaron (a Salas) iba en muy malas condiciones físicas debido a los golpes y torturas de que había sido objeto”.

Pese a las continuas búsquedas, la conviviente no ha vuelto a saber más de Humberto Salas Salas. Termina señalando en su declaración jurada que: “Con Humberto Salas mantenían la más grande y perfecta armonía, ambos queríamos a nuestros hijos y nos queríamos, por lo que su desaparición no puede atribuirse a motivos sentimentales, de enojo o para dejarnos abandonados. Por el contrario, creo que se ha debido única y exclusivamente a una medida de carácter político.

ACCIONES LEGALES.

Ante el Primer Juzgado del Crimen de Osorno, en el mes de octubre de 1973, la cónyuge presentó una denuncia por presunta desgracia.

318.

NOMBRE : SANDOVAL VASQUEZ, MARIO.
CEDULA IDENTIDAD : 20.522.
ESTADO CIVIL : Casado, tres hijos.
FECHA NACIMIENTO : 22 de agosto de 1938.
EDAD : 35 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : David Martínez 126, Río Negro.
PROFESION U OFICIO : Empleado.
CARGO REPRESENT. : Regidor de la Municipalidad de Río Negro.

HECHOS.

Mario Sandoval Vásquez, regidor de la Municipalidad de Río Negro en representación del Partido Comunista, fue detenido en su domicilio, el día lunes 17 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 13.45 horas. Los aprehensores fueron los integrantes de una patrulla de carabineros, comandados por el Mayor Hans Schemberger Valdivia y el Teniente José Hernán Godoy Barrientos, de la Comisaría de Río Negro, movilizados en un furgón perteneciente al Servicio Agrícola y Ganadero. Sin exhibir orden competente o entregar debidas explicaciones, procedieron a allanar la morada del detenido y procedieron a llevárselo a empujones y golpes, introduciéndolo al mencionado vehículo y lo trasladaron hasta el cuartel de la comisaría.

Testigos de estos hechos fueron la cónyuge de Sandoval, doña María Isabel Lobos Lobos, y los padres de ésta, don Eufemio Veloso, Catalina Vásquez y otros vecinos del sector. A eso de las 15 horas, la cónyuge quiso ir hasta la comisaría a requerir información acerca de la situación de su marido, sin embargo se vio impedida por un carabinero de punto que la interceptó, indicándole que su marido había sido llevado hasta la ciudad de Osorno, en un furgón policial y con destino al regimiento de esta ciudad.

A una semana de la detención, Sandoval se comunicó con su cónyuge y le solicitó que le llevara ropas a la cárcel, lugar en donde se encontraba en Osorno, concu-

riendo hasta allí a visitarle. Posteriormente se le trasladó hasta el recinto de detenidos habilitado en el Estadio Español; en este establecimiento lo visitó su suegro. Allí estuvo hasta el día 7 de octubre de 1973, según le manifestaron a los familiares otros detenidos, siendo sacado de ese recinto junto con otros siete presos, en un furgón de carabineros de Río Negro. Los funcionarios a cargo de este traslado fueron el ya citado Mayor Schemberger Valdivia, el Teniente José Hernán Godoy Barrientos y los carabineros Pedro Soto y Raúl Alarcón. Finalmente, hasta la Comisaría de Río Negro acudió la cónyuge en busca de noticias de Sandoval, manifestándosele que nunca funcionarios de esa comisaría habían sacado a su marido desde el Estadio Español de Osorno.

Varias otras gestiones ante diversos organismos y autoridades realizó la cónyuge de Sandoval, en ninguna parte le dieron una respuesta satisfactoria y comprobable de la suerte corrida por aquél; tan sólo le manifestaron en la Fiscalía Militar de Osorno que "había sido dejado en libertad".

Todos los hechos arriba expresados están señalados por la cónyuge de Sandoval, doña María Isabel Lobos Lobos, en una declaración jurada presentada ante Notario Público, en la ciudad de Río Bueno.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

a) Mes de agosto de 1974. Presentación al Intendente de Osorno, por doña Irma Lobos Lobos. La presentación tuvo por objeto poner en antecedentes al Intendente acerca de la desaparición de Sandoval.

La respuesta la dio dicha autoridad mediante el ORDINARIO N° 881, de 14 de agosto de 1974. En la parte pertinente se expresa: "Puedo manifestar a Ud. que hecha las averiguaciones del caso en los organismos policiales competentes, se han practicado diligencias e indagaciones a todo nivel en la provincia, no dando resultado positivo, desconociéndose su actual paradero. Además puedo informar a Ud. que don Mario Sandoval Vásquez, después que permaneció detenido y puesto en libertad, no ha sido requerido por los organismos policiales". Firma el oficio, LI-

zardo Abarca Maggi, Teniente Coronel de Ejército, Jefe de Zona en Estado de Sitio e Intendente de Osorno.

b) El 26 de agosto de 1974 la cónyuge envió una carta al Presidente de la Junta de Gobierno exponiendo en ella la situación de su marido. Hasta la fecha no ha obtenido respuesta.

c) El 22 de octubre de 1974, presentación ante la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, SENDET, solicitando información sobre su marido. Respuesta de 14 de noviembre, firmada por el Coronel Jorge Espinoza Ulloa: "pongo en su conocimiento que esta Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos no posee antecedentes sobre la detención de su cónyuge, ciudadano Mario Sandoval Vásquez", expresa en la parte pertinente.

d) El 26 de diciembre de 1974 la cónyuge reitera su solicitud al SENDET. La respuesta, de fecha 13 de enero de 1975, firmada por el mismo funcionario mencionado en c), en la parte pertinente se señala: "Revisados los archivos, kárdex y relaciones de personas detenidas desde el mismo día 11 de Sept. de 1973 que posee esta secretaría, Mario Sandoval Vásquez no figura como detenido, fallecido, procesado ni en libertad. Asimismo, las consultas que se han hecho a las distintas unidades militares de Carabineros y de Investigaciones, no registran antecedentes de él".

NOMBRE : VIDAL PANGUILEF, JOSE MATEO.
 CEDULA IDENTIDAD : 106.503, de Osorno.
 ESTADO CIVIL : Casado, dos hijos.
 FECHA NACIMIENTO : 23 de febrero de 1947.
 EDAD : 26 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Campamento Manuel Rodríguez,
 calle Cervantes N° 55, Osorno.
 PROFESION U OFICIO : Obrero mueblista.
 CARGOS REPRESENT. : Dirigente provincial de la Central
 Unica de Trabajadores; dirigente
 de los Pobladores Sin Casa de
 Osorno.

HECHOS.

José Mateo Segundo Vidal Panguilef, militante del Partido Socialista, fue detenido el día 17 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 16 horas, en la Tercera Comisaría de Carabineros de Osorno. Los hechos los relata su madre, Carolina Panquilef Llafquén, en declaración jurada ante Notario, de la siguiente forma: "...El día 17 de septiembre de 1973, a raíz de haber sido llamado por un bando militar que se leyó por radio, José se presentó a la Tercera Comisaría de Carabineros de Rahue, porque allí había un capitán que conocía, de apellido Fernández. Mi hijo se presentó al Capitán Fernández acompañado de su señora, y de ello hay testigos, cuyos nombres no conozco, que aseguran haberlo visto entrar a la comisaría junto con el Capitán Fernández, de quien se sentía amigo. Es el hecho que después de su presentación no se lo vio más. Yo personalmente, mi nuera y una prima, Zulema Garrido, de Rahue Alto, Pobl. Aguirre Cerda, lo buscamos durante todos los días siguientes en los diversos lugares de detención, tales como las dos comisarías, Cárcel Pública, Investigaciones, Fiscalía Militar y de Carabineros, que funcionaban en el Hospital Nuevo, sin que en parte alguna nos dieran noticias de él..."

Ante el desaparecimiento su cónyuge, doña Violeta Nahuelpaán Castro, comenzó a efectuar todas las indagaciones posibles a fin de conocer la suerte y el paradero de su marido, gestiones en las cuales se acompañó de su suegra, doña Carolina Panquilef. Visitó para el efecto los diversos lugares de detención habilitados en la ciudad, fiscalías, Intendencia, cuartel de la Tercera Comisaría, entrevistándose en ésta con el Capitán Fernández, quien negó que estuviera; concurrió al regimiento de la ciudad, y finalmente consiguió entrevistarse con el Intendente de la época.

Ninguna de las gestiones realizadas hasta la fecha ha permitido conocer el paradero o suerte corrida por el afectado.

320

NOMBRE : ZAPATA AGUILA, CARLOS.
CEDULA IDENTIDAD : 108.292, de Osorno.
ESTADO CIVIL : Soltero, un hijo.
FECHA NACIMIENTO : 31 de marzo de 1945.
EDAD : 28 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Sector Chifca, La Poza, provincia de Osorno.
PROFESION U OFICIO : Tractorista.
CARGO REPRESENT. : Presidente Sindicato Campesino de San Pablo.

HECHOS.

Carlos Zapata Aguila, militante del Partido Socialista, fue detenido el día lunes 17 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 18 horas, en el recinto del Fundo "San Ramón", hoy "Santa Margarita", en circunstancias que conducía un tractor y llevaba este vehículo hasta las casas patronales. Los aprehensores fueron funcionarios uniformados de Carabineros, pertenecientes a la dotación de la Tenencia de San Pablo, entre los que se hallaban el Teniente Nelson Rodríguez y el carabinero Rigoberto Moraga. Los carabineros procedieron a detener el vehículo, le quitaron las llaves al conductor, a viva fuerza, golpeándolo con las armas que portaban y, finalmente, lo lanzaron al interior de la ambulancia del hospital de San Pablo, vehículo en el que se movilizaban los policías.

Testigos de estos hechos fueron la madre de Zapata, doña María del Carmen Aguila Aguila, su padre, don Jorge Zapata, el dueño del fundo, Ricardo Ellwanger, la mujer de éste, y el conductor de la ambulancia, Alberto Cárdenas, chofer de la Municipalidad de San Pablo.

A raíz de la detención, y dado que Zapata no regresaba a su casa, el día 19 de septiembre de ese año la madre concurrió hasta la Comisaría de San Pablo, en donde le informaron que habían llevado al detenido al Regi-

miento de Osorno. Aquí les señalaron que no tenían presos políticos y los derivaron hasta la Fiscalía Militar, tribunal que informó que se hallaba detenido y que los familiares deberían estar tranquilos pues el detenido no estaba muerto.

Los hechos descritos están expresados por la madre de Zapata en una declaración jurada prestada ante Notario Público. Junto a ello manifestó: "Cuando mi hijo fue detenido y desapareció era Presidente del Sindicato 'Bernardo O'Higgins', de San Pablo; y junto a él se llevaron a otros 3 dirigentes del mismo sindicato, los cuales tampoco han aparecido".

ACCIONES LEGALES.

Hay constancia que en el mes de septiembre, por los últimos días, la madre interpuso una denuncia por presunta desgracia ante el Juzgado del Crimen de Osorno.

**Carta presentación de las fichas
enviadas por el señor Obispo,
Secretario General de la
Conferencia Episcopal de Chile,
al señor Ministro del Interior.**

Santiago, 4 octubre de 1978.

REF. N° 667/78.

Sr. Ministro del Interior.
D. Sergio Fernández.
Ministerio del Interior.
Presente.

Estimado Sr. Ministro:

Por encargo de varios Obispos que no han podido hacerlo personalmente, cumpla con enviarle algunas fichas correspondientes a personas desaparecidas de sus respectivas diócesis.

Mucho le agradecería le diera a estos casos la misma consideración que le está dando a los casos presentados anteriormente por el Sr. Cardenal y por otros Obispos.
Saluda respetuosamente al Sr. Ministro,

† BERNARDINO PIÑERA C.
Obispo Secretario General de la
Conferencia Episcopal de Chile.

Nómina de casos que se presentan

Nombre

- 321.— Peña Fuenzalida, Juan Francisco
- 322.— Cortés Valdivia, Gastón de Jesús
- 323.— Guggiana Espoz, José Manuel
- 324.— Mutarello Soza, Vitalicio Orlando
- 325.— Carabantes Olivares, Horacio Neftalí
- 326.— Cárcamo Aravena, Raúl Iván
- 327.— García Vega, Alfredo Gabriel
- 328.— Gutiérrez Martínez, María Isabel
- 329.— Ibarra Córdova, Fabián Enrique
- 330.— Olivares Guerra, Zoilo Galvarino
- 331.— Otárola Valdés, Luis Gerardo
- 332.— Ríos Pacheco, Sonia del Tránsito
- 333.— Rioseco Espinoza, Carlos Ramón
- 334.— Salazar Aguilera, José Alberto
- 335.— Valdenegro Carrasco, Lila Ludovina
- 336.— Vilches Figueroa, Abel Alfredo
- 337.— Villar Quijón, Elías Ricardo
- 338.— Binfa Contreras, Jacqueline del Carmen
- 339.— Cubillos Guajardo, Domingo
- 340.— Enríquez Espinoza, Edgardo
- 341.— Gahona Chávez, Alonso Fernando
- 342.— González Osorio, Carlos Manuel
- 343.— Gutiérrez Seguel, Sergio
- 344.— Hernández Concha, Eduardo Enrique
- 345.— Ibarra Toledo, Juan Ernesto
- 346.— Jorquera Encina, Mauricio
- 347.— Joui Petersen, María Isabel
- 348.— Labrador Urrutia, Ramón Isidro
- 349.— Labrín Sazo, María Cecilia
- 350.— Lagos Hidalgo, Sergio Hernán
- 351.— Llanca Iturra, Mónica Chiscayne
- 352.— López Elgueda, Ricardo Octavio
- 353.— López Stewart, María Cristina
- 354.— Mimica Argote, Gregorio
- 355.— Miranda Lobos, Eduardo Francisco

- 356.— Muñoz Mella, Jorge Rodrigo
- 357.— Ortiz Orellana, Ramón Remigio
- 358.— Peña Catalán, Hernán Manuel
- 359.— Poblete Córdova, Pedro Enrique
- 360.— Ramírez Rosales, José Manuel
- 361.— Sánchez Pérez, Simón Eladio
- 362.— San Martín Barrera, Raúl Buridán
- 363.— Santibáñez Estay, Ariel Danton
- 364.— Sepúlveda Guajardo, Renato Alejandro
- 365.— Sepúlveda Labra, Celedonio de las Rosas
- 366.— Valdivia González, Oscar Dante
- 367.— Vidal Molina, José Alfredo
- 368.— Aninao Morales, Antonio
- 369.— Barriga Gutiérrez, Osvaldo Segundo
- 370.— Catalán Escobar, Hernán Eusebio
- 371.— Catriel Catrileo, Reinaldo
- 372.— Cerna Huard, Osvaldo del Carmen
- 373.— Curiñir Lincoleo, Nelson Wladimiro
- 374.— Morales Jara, Rubén Eduardo
- 375.— Ñancufil Reuque, Juan Héctor
- 376.— Retamal Cornejo, Dixon
- 377.— Stepke Muñoz, Walter Raúl
- 378.— Tenorio Fuentes Einar Enrique
- 379.— Vásquez Muñoz, Luis Justino
- 380.— Vega Ramírez, Luis Eduardo
- 381.— Torres Aravena, Ruperto Oriol

NOMBRE : PEÑA FUENZALIDA, JUAN FRANCISCO.
CEDULA IDENTIDAD : 18.124, de Rancagua.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 3 de mayo de 1953.
EDAD : 21 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Villa Nueva Alborada, Pasaje 3, Casa 524, Rancagua.
PROFESION U OFICIO : Estudiante, 3er. Año Escuela Industrial de Rancagua.

HECHOS.

Según relato contenido en el Recurso de Amparo presentado por Aurora Peña Fuenzalida, hermana del afectado, ante la Corte Apelaciones de Santiago, de fecha 22 de diciembre de 1975, los hechos son los siguientes: "Mi hermano ingresó a cumplir con su Servicio Militar el día 8 de enero de 1974, al Regimiento "Coraceros" de la ciudad de Viña del Mar, según consta en documento que acompaño".

"Se desempeñó hasta el día 3 de octubre de 1974 en ese Regimiento, cosa que a nuestra familia le consta puesto que debió visitar el hogar, y además a despedirse de nosotros debido a que era trasladado al Regimiento de Arica (Regim. 'Rancagua')".

"En esa oportunidad, fecha en que se despidió para viajar posteriormente a Arica, se juntaron todos los que conformaban el Escuadrón en la Plaza de Rancagua, para regresar a Viña, previamente de su regreso al norte".

"Sin embargo, pasados quince días nos empezamos a inquietar por no haber recibido carta ni ninguna noticia de mi hermano desde Arica, y ante ello concurrí personalmente ante el Ministerio de Defensa, 6º piso, y mandé un radiograma al Regimiento "Rancagua" de Arica, y se

me contestó que se encontraba en campaña, cosa que repetimos en varias oportunidades durante el mes de noviembre de 1974, con la misma respuesta”.

“En diciembre de 1974 llamamos por teléfono al Regimiento de Arica, desde el Regimiento de Rancagua (Regimiento “Lautaro”, de Rancagua), y se nos dio la misma respuesta, e incluso a veces se nos negaba su existencia como conscripto”.

“Extraoficialmente, se supo en mi familia por distintas noticias que mi hermano tenía problemas en su Servicio Militar”.

“En mayo del presente año (1975) mis padres viajaron hasta Arica, alarmados por no tener ninguna información del paradero de mi hermano; en entrevistas con don Miguel Alfonso Doren, Comandante subrogante del Regimiento, y con don Jorge Halty Pino, Ayudante General, se les informó que mi hermano había desertado junto con Sergio Pantoja Rivera, conscripto, con fecha 31 de octubre de 1974, y había sido dado de baja por el mismo delito”.

“Sin embargo, por diligencias efectuadas por mis padres en Arica, no existiría ningún proceso por ese presunto delito en la Fiscalía correspondiente de Arica, como tampoco en la Fiscalía de Rancagua”.

“Hago presente al Ilustrísimo Tribunal, que con ocasión de realizar gestiones por mi hermano, acudí al Ministerio de Defensa donde se me mandó a oficinas que serían de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, 9º piso, donde me enteré que mi hermano habría sido trasladado a DINA y se encontraría en algún centro de detención en Santiago, en calidad de detenido”.

“Ello nos tiene sumidos en la más grande angustia, puesto que no logramos explicarnos dado que jamás tuvo participación política alguna”.

“Además, agregando información para el mismo Tribunal, con fecha 24 de octubre de 1974, un conscripto, Sergio Pantoja, ya mencionado anteriormente, que el Comandante subrogante señaló que había desertado junto con mi hermano, que habían huido al norte y buscados a caballo, mandó una carta a su madre donde le señala la pérdida de su amigo por haber desertado, lo que demues-

trá una contradicción en las informaciones, evidentemente, ésa fue la última carta que mandó y hasta el momento no se sabe nada de él".

En este Recurso de Amparo se acompañaron los siguientes documentos:

1. Carta de don Sergio Pantoja Rivera enviada a sus padres, con fecha 24 de octubre de 1974 (desde Putre).

2. Certificado del Comandante subrogante del Regim. "Rancagua" de Arica, Ejército de Chile, VI División, donde consta la baja de los soldados conscriptos Juan Peña Fuenzalida y Sergio Pantoja Rivera, con fecha 31 de octubre de 1974 por haber cumplido el delito de deserción.

3. Certificado del Comandante del Regimiento "Coraceros" de Viña del Mar, donde consta que el 5 de junio de 1975, el afectado se encontraba cumpliendo con su Servicio Militar en el Regimiento "Rancagua" de Arica y que estuvo acuartelado en su Unidad desde el 2 de enero al 3 de octubre de 1974.

4. Carta del Ministerio de Defensa, con fecha 30 de octubre de 1975, en la que se da una información absolutamente contradictoria e insólita tal como "se puede informar a Ud. lo siguiente:

"a) Hechas las investigaciones pertinentes, el ex S. L. C. Juan F. Peña Fuenzalida fue dado de alta con fecha 1º de octubre de 1974 en el Regimiento "Rancagua" de Arica".

"b) Por haber consumado el delito de deserción de la Unidad, fue dado de baja del Servicio Militar con fecha 31 de octubre de 1974, desconociéndose su actual paradero".

En este mismo Amparo, a fs. 10, la Fiscalía Militar de Arica, informa telegráficamente, que Juan Francisco Peña Fuenzalida, se encuentra procesado en causa Rol 1-75 por deserción, causa que fue archivada por rebeldía del inculpado.

A fs. 12 el Ministerio del Interior informa que Juan Francisco Peña Fuenzalida no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

El 6 de febrero de 1976 se declara sin lugar el Recurso de Amparo deducido en favor del afectado. Este es ape-

lado y con fecha 17 de febrero de 1976, la Corte Suprema confirma la resolución apelada.

En agosto de 1978 se presentó denuncia por presunta desgracia en el Juzgado del Crimen de Arica, la que se encuentra en trámite y donde se plantean los mismos hechos descritos en el Amparo.

OTROS ANTECEDENTES.

El afectado era estudiante en 1973 de la Escuela Industrial de Rancagua donde cursó hasta el 3er. Año Medio.

ACCIONES LEGALES.

1. Recurso de Amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 22 de diciembre de 1975, causa Rol 1.713-75, declarado sin lugar.

2. Denuncia por presunta desgracia, presentada ante el Juzgado del Crimen de Arica, con fecha agosto de 1978, en trámite.

NOMBRE : CORTES VALDIVIA, GASTON DE JESUS.
CEDULA IDENTIDAD : 191.997, de Antofagasta.
ESTADO CIVIL : Separado (convivía con doña Virginia Amor V.).
FECHA NACIMIENTO : 1º de agosto de 1934.
EDAD : 39 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Población Lautaro, calle Achao 5355 en Antofagasta.
PROFESION U OFICIO : Obrero de la Compañía Cervecerías Unidas.
CARGOS REPRESENT. : Director y secretario del Sindicato Industrial C.C.U. durante el período 1965-1972.
Al día 11 de septiembre de 1973 ocupaba el cargo de delegado al Consejo de Administración de la C.C.U. de Antofagasta.

HECHOS.

Fue detenido el 29 de diciembre de 1973 en su domicilio de calle Achao 5355 de Antofagasta, por funcionarios del Servicio de Investigaciones. Anteriormente a esta detención, había sido aprehendido en tres ocasiones y sometido a apremios ilegítimos.

Cortés Valdivia fue conducido a un edificio de calle Maipú, Cuartel del Servicio de Investigaciones. Hasta ese lugar llegó durante los días 30 y 31 de diciembre, su cónyuge para llevarle viandas y termos con café caliente. El día 31 de diciembre fue expulsada de esas oficinas con orden de no volver; sin embargo ella regresó el 1º de enero de 1974, y de acuerdo a su declaración jurada, "al solicitar la devolución de los utensilios de comida, se le entregó la vianda del día anterior que no había sido tocada".

En ese mismo día la esposa relata: "Se presentaron en mi domicilio funcionarios de Investigaciones, quienes me leyeron un comunicado en que me informaban que el día 31 de diciembre de 1973, a las 21,30 horas, durante el traslado de mi conviviente a la Cárcel-Presidio de la ciudad, se interceptó un camión aprovechando la ocasión para fugarse". Esta misma información apareció en la prensa local; así en el diario "El Mercurio" de Antofagasta decía textualmente: "El 1º de enero, aproximadamente a las 2,30 horas, el detenido Gastón de Jesús Cortés Valdivia era trasladado desde su lugar de detención a la Cárcel Pública. Aprovechando una acción de extremistas contra el vehículo en que era transportado, se dio a la fuga escabulléndose en la oscuridad". Esto fue lo último que se supo de Cortés Valdivia, que hasta la fecha permanece desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

—Denuncia de presunta desgracia Rol 5.758, iniciada con fecha 20 de marzo de 1978. El 17 de mayo de 1978 el Tribunal dictó el sobreseimiento temporal, resolución que fue aprobada por la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta con fecha 2 de junio de 1978. Actualmente la causa se encuentra archivada.

NOMBRE : GUGGIANA ESPOZ, JOSE
 MANUEL.
CEDULA IDENTIDAD : 226.262, de Antofagasta.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 30 de noviembre de 1935.
EDAD : 38 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Pasaje Errázuriz 3759, Villa Toconce. Pobl. Oriente, Antofagasta.
PROFESION U OFICIO : Profesor Básico. Esc. Coed. N° 34.
CARGO REPRESENT. : Coordinador Regional de Educación, 1972.

HECHOS.

El 24 de julio de 1974, a las 18,00 horas, José Manuel Guggiana Espoz salió de su hogar ubicado en Pasaje Errázuriz 3556, en dirección a la Escuela N° 34 de Antofagasta, lugar donde trabajaba. Desde esa fecha se ignora su paradero.

Previamente el 22 de julio, su domicilio había sido allanado, de acuerdo al relato de la cónyuge, en declaración jurada que señala, "por personal del SICAR, entre los que se contaban don Ismael Rivero, el Teniente Ovando, los Sres. Ramírez y Segovia".

El día 24 de julio personal de civil preguntó tres veces en su casa por él, el 25 de junio dos veces y el 26 una vez. El día 27 de julio de acuerdo a la misma declaración jurada su esposa expresa: "Fui allanada nuevamente, la última vez se llevaron como rehén, según expresaron, a mi hijo José Emilio Guggiana Figueroa, a la fecha de 15 años de edad, para que su padre se entregara". Su domicilio siguió siendo allanado, la última ocurrió en fecha 19 de mayo de 1977.

Anteriormente a la fecha de su desaparecimiento, Guggiana Espoz fue detenido el 4 de octubre de 1973 en la Escuela N° 34 por militares que previamente habían allanado.

nado su casa. Fue conducido al Regimiento Blindado de Antofagasta donde estuvo hasta las 19 horas de ese mismo día.

OTROS ANTECEDENTES.

La señora Nancy Figueroa Maldini, cónyuge del afectado, presentó en Julio de 1974 un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta en favor de su hijo José Emilio detenido el 27 de julio de 1974.

Además esta señora a raíz del desaparecimiento de su esposo tiene un grave problema habitacional que ha destacado a través de cartas enviadas a la prensa; en una de esas cartas dice: "Estoy desesperada ahora, porque la Asociación de Ahorro y Préstamo (Casapropia) me está urgiendo por siete meses de dividendos impagos".

ACCIONES LEGALES.

—Denuncia de presunta desgracia presentada el 24 de noviembre de 1976 ante el 1er. Juzgado de Antofagasta. No ha dado resultados tendientes a ubicar al desaparecido.

324

NOMBRE : MUTARELLO SOZA, VITALICIO ORLANDO.
CEDULA IDENTIDAD : 36.350, de Pedro de Valdivia.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 26 de mayo de 1945.
EDAD : 28 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Pasaje Patria Nueva 6692. Población Sol Plateado, Antofagasta.
PROFESION U OFICIO : Maestro de Operación en SOQUIMICH, Planta de Lexiviación.
CARGOS REPRESENT. : Presidente del Sindicato Industrial de SOQUIMICH, Pedro de Valdivia.
Dirigente de la Juventud Socialista de Pedro de Valdivia.

HECHOS.

Durante el día 11 de septiembre, se hicieron insistentes llamados radiales a todos los dirigentes de los partidos y del Gobierno de la Unidad Popular, para que se presentaran a la Subcomisaría de Pedro de Valdivia; entre los llamados aparecía Vitalicio Orlando Mutarello Soza, militante del Partido Socialista. Este se presentó el 12 de septiembre, alrededor del mediodía a este recinto policial. Así consta en oficio N° 02138 de la Intendencia de la II Región, firmado por el entonces Intendente Regional Gral. Rolando Garay Cifuentes: "a) Que efectivamente el Sr. Mutarello se presentó a la Subcomisaría de Pedro de Valdivia el día 12 de septiembre de 1973, alrededor del mediodía".

Pese a que se afirma que posteriormente fue dejado en libertad, en declaración jurada de su esposa Sonia Aros Montenegro se afirma: "Que, de acuerdo a lo asegurado por su cónyuge personalmente y a antecedentes recogidos los días posteriores al 11 de septiembre de 1973, después de presentarse a la Comisaría de Carabineros de Pedro de

Valdivia, su cónyuge, habría sido sacado de ese recinto policial el día 13 de septiembre en una camioneta sin saber donde se dirigía". Esto es lo último que se supo de él.

OTROS ANTECEDENTES.

Estaba relacionado políticamente con el Dr. Jorge Cerda Albarracín, quien estuvo detenido en Pedro de Valdivia y posteriormente trasladado a Antofagasta.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

—Denuncia de presunta desgracia, Rol 335-73, presentada el 26 de noviembre de 1973 en Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Pedro de Valdivia, causa sobreseída temporalmente con fecha 25 de enero de 1974, resolución confirmada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta con fecha 31 de enero de 1974.

—Carta al Intendente Regional de la II Región, General Rolando Garay de fecha 15 de noviembre de 1974.

NOMBRE : CARABANTES OLIVARES,
 HORACIO NEFTALI.
CEDULA IDENTIDAD : 114.596, de La Serena.
ESTADO CIVIL : Casado, 3 hijas.
FECHA NACIMIENTO : 5 de febrero de 1953.
EDAD : 21 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Santa Rosa 033, Quilpué.
PROFESION U OFICIO : Vendedor ambulante.

HECHOS.

Horacio Carabantes fue detenido el día 21 de enero de 1975 en la vía pública, frente al Mercado Municipal de Viña del Mar, alrededor de las 11 de la mañana. Así lo declara su cónyuge Liliana Castillo Rojas, quien fue detenida el mismo día en horas de la tarde mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la ciudad de Quilpué, de lo cual dejó constancia en múltiples diligencias realizadas en favor de su marido.

Un efectivo de la DINA, el Cabo 1º de Carabineros Pedro René Alfaro Hernández, que participó en el arresto de Horacio Carabantes declaró en el proceso iniciado en el 4º Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros, entre los que se incluye Carabantes (Rol 11.226), y reconoció haber aprehendido a Carabantes: "Efectivamente pertenezco al CNI y anteriormente era de dotación de la ex Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)".

"Respondiendo a lo que se me pregunta, debo decir que efectivamente recuerdo haber participado en un procedimiento ocurrido en la ciudad de Viña del Mar el día 21 de enero de 1975. Recuerdo que ese día en la mañana recibí una orden en la jefatura en el sentido de trasladarme en un vehículo de la Unidad a la ciudad de Viña del Mar con el objeto de practicar la detención de unos individuos que pertenecían a una célula del proscrito MIR que estaba

en actividad en ese momento. Esta orden como dije la recibí de la jefatura y me dieron la fotografía del individuo en cuestión. Efectivamente, recuerdo que la fotografía de la persona por la que se me pregunta es la misma que en este acto me muestra el Tribunal y ahora sé que su nombre es Horacio Carabantes. Al momento de la detención de este individuo yo ignoraba su nombre y sólo sabía que era del MIR. Debo hacer presente que todos los miembros de estos grupos del MIR utilizaban tres o cuatro identidades falsas por lo que es muy difícil saber su verdadero nombre.

Viajé en una camioneta que recuerdo que era una Chevrolet C-10 de color blanco con toldo. Me acompañaban tres funcionarios más y parece que sus nombres eran José, Mario y Juan. El jefe del grupo y quien nos impartió las instrucciones y tomó la conducción del procedimiento fue Mario. Respondiendo a lo que me pregunta el Tribunal, debo decir que ignoro el nombre completo de estas personas y tampoco puedo decir si los nombres de pila por los que los conocí corresponden a su verdadera individuación. A estas personas no las había visto anteriormente y parece que este grupo actuó solo en este procedimiento. Tampoco las he vuelto a ver. Debo hacer presente al Tribunal que por la naturaleza de los trabajos de seguridad, los miembros de los grupos para efectuar algún procedimiento específico se eligen al azar entre los disponibles y se asignan nombres supuestos para cada misión. En este caso parece que los funcionarios nombrados venían de otras agrupaciones de la Dirección de Inteligencia, ya que como lo dije, ignoro sus verdaderas identidades y grados. También hago presente al Tribunal que la ex DINA tenía entre sus filas a miembros de las cuatro ramas de las FF. AA. y además participaban funcionarios de Investigaciones, por lo cual era muy difícil conocer a los participantes de un grupo en una misión dada. La orden para esta detención y quien mandaba el grupo era Mario. Efectivamente, ese mismo día 21 de enero de 1975, como a mediodía, deben haber sido como las 11,30, ubicamos frente al Mercado Municipal de Viña del Mar al individuo de la fotografía caminando por la vía pública. Mario sabía que el individuo del MIR tenía que hacer contacto con otro miembro de su célula a esa hora y en ese

lugar, esto parece que se sabía por confesión de otro de los miembros de la célula del MIR que tiene que haber sido detenido con anterioridad. Ignoro quién pudo haber sido esta persona porque supe yo de este asunto sólo ese mismo día 21 de enero en la mañana y no se dieron mayores datos. Me bajé de la camioneta junto con Mario y Juan, mientras José se quedaba al volante del vehículo. Acto seguido nos identificamos y le pedimos al individuo que nos acompañara. Lo trasladamos al R. I. Ll. N° 2 Maipo donde permanecieron en una dependencia cedida por el Casino de Oficiales o Suboficiales, esto no lo sé muy bien ya que no conozco mayormente este regimiento, ya que era la primera vez que entraba en él. Posteriormente, después de almuerzo, fuimos al domicilio de la mujer del detenido, que vivía en Quilpué, y también la trasladamos, sin ningún problema, al mismo regimiento, donde quedó con su marido. Esto es todo lo que sé al respecto debido a que esa misma tarde nos volvimos a Santiago, habiendo cumplido con la misión. Ignoro qué pasó con los detenidos posteriormente y también si fueron dejados en libertad o continuaron detenidos. Respondiendo a lo que se me pregunta, debo decir que nuestro grupo sólo se limitó a la detención del individuo de la foto y posteriormente a la detención de su cónyuge, que también era del MIR. Una vez en Santiago, el grupo se disolvió y no he vuelto a ver a ninguno de ellos, por lo que supongo que han vuelto a sus reparticiones de origen. Respondiendo a lo que se me pregunta, debo decir que no conozco ni he oído mencionar a ningún capitán "Osvaldo", tampoco conozco a ningún miembro de los servicios de seguridad de apellido Peñalver o Palacios" (fs. 588).

Por otra parte, la cónyuge de Carabantes, Liliana Castillo Rojas, suscribió ante notario público una declaración jurada en la que se deja constancia del arresto de su marido y de ella.

"1. Que fui detenida el 21 de enero de 1975 desde mi casa ubicada en Santa Rosa 033 de Quilpué, aproximadamente 3 horas después que fue detenido mi marido Horacio Neftalí Carabantes Olivares, quien fue detenido en los alrededores del Mercado Municipal de Viña del Mar".

"2. Que fui conducida al Regimiento Maipo por cua-

tro personas que fueron mis aprehensores donde se me ubicó en el subterráneo del casino de oficiales del regimiento. Mis aprehensores llegaron a mi casa a buscarme junto a mi marido nombrado. En el Casino de Oficiales del Regimiento Maipo se encontraban Fabián Ibarra Córdova, Erick Zott, Mónica Medina, a quienes yo conocía desde antes pues eran amigos de mi marido”.

“3. Que desde ese lugar fui sacada a la enfermería del regimiento para dar a luz gemelas”.

“4. Que durante todo el transcurso de mi detención no fui interrogada en ninguna oportunidad”.

“5. Que el día 27 de enero de 1975 llevaron a mi marido hasta la enfermería del regimiento siendo aproximadamente las 18 hrs., quien permaneció conmigo hasta aproximadamente las 23 hrs. En este lapso pudimos conversar y él me expresó que se encontraban en el referido subterráneo, además de los ya nombrados, Carlos Rioseco, Sergio Vásquez Malebrán, a quien yo también conocía desde antes por la amistad con mi marido, Abel Vilches, Alfredo García Vega, Miriam Aguilar, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain y otros cuyos nombres no recuerdo”.

“6. El día 27 de enero pasado, siendo aproximadamente las 23 hrs., fui sacada junto a mis guaguas acompañada de mi marido y conducida a Quilpué, a casa de unos tíos de mi marido, en calle Riquelme, cuyo número no recuerdo. En el mismo viaje iba Miriam Aguilar, quien también fue puesta en libertad y conducida al Belloto, ciudad en que vivía”.

“Yo fui dejada en libertad en casa de los tíos de mi marido, y a mi marido lo llevaron de regreso al Regimiento Maipo en calidad de detenido, según nos dijeron expresamente a nosotros” (fs. 35).

Tal como lo señala la declarante, en la Enfermería del Regimiento Maipo dio a luz gemelas. Así lo declaran también los médicos Eduardo Cerutti, del Regimiento Maipo, y Luis Simonetti, de la dotación del Hospital Naval de Valparaíso, el enfermero del Regimiento Maipo, Elías García, y el cabo enfermero Rubén Delgado Montecinos (fs. 352, 319 y 376 y 554 respectivamente). De tal forma que no cabe duda respecto a la detención de Liliana Castillo entre los días 21 y 27 de enero de 1975.

En el Regimiento Maipo, Horacio Carabantes fue visto, además de Liliana Castillo, por las siguientes personas:

- Marta Miriam Aguilar Duarte (fs. 63).
- Héctor Hugo Jara Aranda (fs. 64).
- Francisco Javier de la Fuente Droguett (fs. 65).
- Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 77).
- Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 144 vta.).
- Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.).
- José Fernando Saavedra Romero (fs. 147).
- Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).
- Sergio Antonio Vesely Fernández (fs. 237).
- Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).

Coincidente con las declaraciones de Liliana Castillo, Marta Aguilar Duarte declara: "10. Que cuando fui dejada en libertad se me condujo en el mismo furgón junto con Horacio Neftalí Carabantes y su esposa, Liliana Castillo Rojas, quien había sido puesta en libertad junto a sus guaguas que nacieron en el regimiento, la que fue dejada en su casa en Quilpué, y Horacio Carabantes continuó detenido en el furgón. A mí se me condujo a mi casa a Bello, pero como insistí en que no me dejaran en ese lugar pues quedaría sola, fui trasladada a Valparaíso, a casa de mi madre. Horacio Carabantes siguió en el furgón con rumbo desconocido, en calidad de detenido" (fs. 37 y 38).

El día 28 de enero de 1975 más de 20 detenidos de la DINA que permanecían en el subterráneo del casino de suboficiales del Regimiento Maipo fueron trasladados en un camión frigorífico a Santiago, siendo ingresados a la Villa Grimaldi. En dicho recinto Horacio Carabantes permaneció, al igual que otras 7 personas detenidas en esa oportunidad en Valparaíso y posteriormente desaparecidas, hasta el 20 de febrero de 1975, siendo visto allí por las siguientes personas:

- Rina Mónica Medina Bravo (fs. 108 vta.).
- Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 77).
- Miguel Angel Montecinos Jeff (fs. 144).
- Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 145).
- Francisco Hernán Plaza Tapia (fs. 145 vta.).
- Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.).
- Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).

- Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 238).
- Ingrid Ximena Suçarrat Zamora (fs. 285).
- Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).
- Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.).

Sin embargo, mientras se encontraba en Villa Grimaldi, Carabantes fue sacado en dos oportunidades de ese lugar. Una vez fue llevado a Cuatro Alamos, y en otra oportunidad fue llevado a un lugar ubicado en las cercanías de una playa.

Hernán Brain Pizarro declara: "El día 8 de febrero, junto con María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes fui trasladado al Campamento "Cuatro Alamos". Con respecto a María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes Olivares puedo decir que escuché sus voces, porque estaban en celdas contiguas, y sus nombres cuando fueron llamados y trasladados a Villa Grimaldi el 12 de febrero de 1975 a las 12 hrs" (fs. 144 vta.).

Respecto del traslado provisorio de Carabantes a un recinto ubicado en la costa existen, en el proceso 11.226, los siguientes antecedentes:

En declaración acompañada al proceso (fs. 47), y ratificada personalmente (fs. 147), Sergio Vásquez Malebrán señala: "Luego nos sacaron de allí (Villa Grimaldi) junto con otros detenidos, entre los cuales figuraban: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Rioseco y una mujer de apellido Jorge, un detenido joven, universitario de Valparaíso, y nos condujeron hacia un lugar cercano a San Antonio, donde nos mantuvieron 4 días. Ese lugar estaba cercano de la playa y vivíamos en cabañas de tipo balneario. Durante todo el tiempo que permanecimos solamente cuatro veces comimos; estuvimos amarrados y con tela adhesiva en los ojos".

Por su parte, Lilian Jorge en documento suscrito en Argentina y acompañado al proceso (fs. 495) declara: "Ábel Vilches y Horacio Carabantes. Estas personas eran otros integrantes del grupo mencionado anteriormente. A ellos los conocía por haber estado con ellos en el Regimiento Maipo de Valparaíso, primer lugar de detención donde fui llevada por agentes de la DINA". El grupo de

personas a que Lilian Jorge se refiere es el mencionado en el primer párrafo de su declaración que se transcribe:

“Alfredo García Vega: era persona de mi conocimiento. El era quien me arrendaba donde habitábamos en Quilpué, y nos visitaba habitualmente; mientras estuve detenida y en una oportunidad que trasladaban a un grupo de detenidos desde Villa Grimaldi hasta otro centro de torturas desconocido, una vez que nos introdujeron dentro de un camión frigorífico y pudimos sacarnos allí las vendas mientras viajábamos, pude ver a Alfredo García, quien estaba extremadamente demacrado y con muestras de haber sido torturado. Todos los prisioneros que viajábamos en el camión presentábamos el mismo estado. Allí Alfredo García pudo conversar conmigo, interesándose por mi salud y por la situación de mi marido y mi hijita. En ese lugar desconocido (que supongo se trata de una playa, por el ruido del mar) nos metieron a todos, siete personas —6 hombres y yo— en unas cabañas de tipo A (como las cabañas de veraneo), y allí permanecemos con pies y manos abiertas amarrados a una cama (nos amarraban con gruesas sogas a los 4 ángulos de las camas) durante 4 días. Al cabo de ese tiempo y después de un interrogatorio, nos trasladaron nuevamente a Villa Grimaldi”. Lilian Jorge termina señalando que su detención consta en la Embajada Argentina en Chile, donde se tramitó su liberación, pues ella es de nacionalidad argentina (fs. 495, 496 y 497). Después de permanecer en Tres Alamos, Lilian Jorge fue expulsada del país el 14 de marzo de 1975.

En Villa Grimaldi Horacio Carabantes permaneció hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que junto a otros detenidos fue llevado a un lugar desconocido, ignorándose el lugar y las condiciones en que se encuentra actualmente.

ACCIONES LEGALES.

En favor de Horacio Neftalí Carabantes Olivares se han presentado los siguientes Recursos de Amparo:

1. El 4 de febrero de 1975 Liliana Castillo recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, pues los mismos efectivos de la DINA le informaron, al ser

liberada, que su marido sería trasladado hasta esa ciudad. El Recurso fue denegado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

2. Con fecha 25 de marzo de 1975 se presenta un nuevo Recurso de Amparo, esta vez ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 73-75). Este Recurso también fue denegado, pero existen en él importantes antecedentes que a continuación se señalan:

a) Requerido el Intendente de Valparaíso, don Horacio Justiniano Aguirre informó a la Corte "en esta Intendencia no hay antecedentes de la persona que se indica, y en consecuencia no se encuentra detenida por orden de esta autoridad". El informe es del 31 de marzo de 1975 (fs. 3).

b) El 4 de abril de 1975 el Comandante del Regimiento Maipo, Coronel de Ejército Eduardo Sepúlveda Oyarzún, reconoció el arresto de Carabantes y Liliana Castillo por parte de efectivos de la DINA y la realización de un operativo efectuado por el citado organismo de seguridad en contra del MIR, en el mes de enero de 1975, en la ciudad de Valparaíso. El texto del informe es el siguiente: "Valparaíso, 4 Abr. 1975 DEL COMANDANTE DEL R. I. LL., N° 2 'MAIPO' A LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO. 1. En respuesta al oficio que se cita en 'REF' y con respecto a la petición formulada a esa I. Corte de Apelaciones por la Sra. Liliana Castillo Rojas, se informa a US.: a) Es efectivo que las personas mencionadas en su documento fueron detenidas en el mes de enero de 1975 por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, personal que provenía especialmente desde Santiago con esa finalidad y a los cuales este regimiento sólo prestó apoyo en transportes, dependencias y protección personal. b) Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este cuartel, bajo control de la DINA, cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias con dichas personas, sin que, en momento alguno, personal del R. I. LL. N° 2 'Maipo' haya tomado participación en ellos. c) Es efectivo que la detenida, Sra. Liliana Castillo R. dio a luz gemelas en la Enfermería del regimiento asistida por el Dr. Luis Simonetti, Médico Ginecólogo que pertenece a la dotación del Hospital Naval

y que es integrante de la Armada, y por el enfermero de la unidad, Cabo 1º Rubén Delgado Montecinos. d) No es efectivo que el parto haya sido adelantado en forma artificial, pues el informe verbal del profesional que la atendió niega terminantemente esta aseveración. e) La libertad de la detenida fue determinada por la DINA, después de las diligencias correspondientes y fue igualmente por decisión de la misma repartición que el inculpado Neftalí Carabantes O. fuera trasladado a un lugar que este Comandante de Regimiento no podría precisar, por no estar en su conocimiento. 2. Toda otra información que se requiera al respecto debe solicitarse directamente a DINA, que es el organismo que asume la total responsabilidad con personal detenido. Saluda a USIA. EDUARDO OYARZUN SEPULVEDA. Coronel. Comandante del Regimiento" (fs. 8).

Con el mérito de este informe la Corte, el 4 de abril para mejor resolver, decretó oficiar a la DINA, a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET) y al Ministerio del Interior (Departamento Confidencial), "organismos de los cuales depende DINA, debiendo a estas autoridades insertarse, además, el informe de la vuelta (se refiere al informe del Comandante del Regimiento Maipo), quienes deberán informar si decretaron la detención de Carabantes y el lugar en que se encontraría detenido" (fs. 8 vta.). Después de dos reiteraciones telegráficas se obtuvo respuesta.

c) El 21 de abril la DINA responde a la Corte de Valparaíso: "Detención de Neftalí Carabantes Olivares ruego dirigirse al Ministerio del Interior o Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, organismos encargados de entregar esta clase de información. Director de Inteligencia Nacional" (fs. 14).

c) El 22 de abril el Ministro del Interior informa "que la persona que a continuación se indica no se encuentra detenida por orden de este Ministerio: Neftalí Carabantes Olivares" (fs. 16).

e) El 7 de mayo la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos informa a la Corte que los oficios que se le enviaron en relación con el Recurso de Amparo en favor de Carabantes "fueron remitidos al Ministerio del Interior, por ser esa Secretaría de Estado la encargada de informar dichas solicitudes" (fs. 26).

Con estos informes el 9 de mayo la Corte decretó oficiar nuevamente al Ministerio del Interior con la siguiente indicación: "Se hará presente que en razón de no contar con los informes correspondientes no ha podido resolverse este Recurso que tiene un plazo de 24 hrs. para su fallo, y que en el caso de autos se hace imprescindible aclarar la situación de Neftalí Carabantes, que según el Comandante del Maipo fue entregado a DINA quien se abstiene de informar al igual que SENDET, atribuyéndole ambos organismos dicha obligación a ese Ministerio" (fs. 27). El 23 de mayo, en vista que el informe no había sido evacuado, la Corte ordenó reiterar telegráficamente el oficio señalando lo siguiente: "...lo cual determinará que debe ponerse en conocimiento estos antecedentes a la Excm. Corte Suprema para que se adopten las medidas del caso si no se recibe respuesta en 3.er día" (fs. 36 vta.).

f) El 26 de mayo el Ministro del Interior informa: "... esta Secretaría de Estado no ha ordenado el arresto de Neftalí Carabantes Olivares y que carece otros antecedentes que los proporcionados por US. en esta oportunidad" (fs. 38).

La Corte ordenó oficiar nuevamente al Comandante del Regimiento Maipo para que agregue detalles a su informe anterior incluyendo los nombres de los efectivos de la DINA que sacaron a Carabantes del regimiento (fs. 38 vta.).

g) El Comandante del regimiento, Coronel Eduardo Oyarzún Sepúlveda, con fecha 9 de junio comunica a la Corte "que toda petición relacionada con información de personas detenidas o que soliciten Recurso de Amparo deben ser dirigidas al Sr. Comandante en Jefe de la I. Zona Naval, Vicealmirante don Horacio Justiniano Aguirre" (fs. 46).

En virtud de la comunicación anterior se ordenó oficio al Intendente de la provincia, pero como posteriormente el mismo Comandante Oyarzún informó que "toda otra información que sobre el particular se requiera debe ser solicitada directamente a DINA" (fs. 48), se dejó sin efecto el oficio solicitado a la Intendencia.

h) A fs. 56 rola un nuevo oficio del Ministerio del Interior que señala: "...hechas las consultas pertinentes

a DINA, ésta ha informado que la citada persona no ha estado nunca detenida, pero que sí, fue colocada bajo su protección en razón de existir riesgo para su vida por haber proporcionado informaciones que permitieron descubrir y aprehender a un grupo de extremistas que actuaban en la ciudad de Valparaíso. Según el mismo informe, Nefthalí Carabantes se encuentra en libertad en un lugar que dicho Servicio de Seguridad desconoce y elegido por el propio afectado. 3. En consecuencia, me permito reiterar lo ya expresado en el citado oficio N° 104/8-F-221, en orden a que la expresada persona no se encuentra detenida por orden del Ministro infrascrito y, complementándolo, asegurar a V.S. ltma. que no ha estado tampoco detenido por la Dirección de Inteligencia Nacional" (fs. 56). Este oficio tiene fecha 13 de junio de 1975.

El 16 de junio la Corte de Apelaciones falló el Recurso y considerando "que el informe emitido a fs. 56 por el señor Ministro del Interior denota que Nefthalí Carabantes Olivares se encuentra en libertad", lo rechazó (fs. 58 vta.). Contra esta resolución se interpuso un recurso de reposición y en subsidio se apeló para ante la Corte Suprema. La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó la reposición y concedió la apelación.

El 25 de junio de 1975 la Corte Suprema resuelve: "Vistos: Se confirma la resolución apelada de fecha 16 de junio último, escrita a fs. 58" (fs. 66).

3. El 9 de junio de 1975 Liliana Castillo Rojas recurrió de amparo en favor de su marido ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 736-75). Este Recurso se funda en los variados antecedentes que indican que Horacio Carabantes se encontraba detenido en Santiago, pues a un recinto ubicado en esa ciudad había sido llevado luego de estar detenido en el Regimiento Maipo. A este Recurso se acompañó los informes del Comandante del Regimiento Maipo a la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Recurso de Amparo Rol 73-75 ya transcrito.

La Corte ordenó oficiar al Ministro del Interior, autoridad que remitió al tribunal copia del oficio enviado por ella misma a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en donde señala que Carabantes estuvo "bajo la protección" de la DINA, pero "que no ha estado nunca detenido". El

19 de junio el Director de DINA informó: "DINA no posee antecedentes al respecto", siendo que ese mismo organismo informó al Ministerio del Interior la situación especial de Carabantes.

La Corte de Santiago solicitó informes a la Corte de Apelaciones de Valparaíso y a la Corte Suprema, tribunales que comunicaron la efectividad de haberse fallado el Recurso Rol 73-75 en ambas instancias en forma negativa.

El 15 de julio se rechaza este Recurso de Amparo (fs. 14).

4. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 25 de julio de 1975, se presentó un Recurso de Amparo en favor de 8 personas detenidas por la DINA en esa ciudad en el mes de enero de 1975 y que se encuentran desaparecidas. Los amparados son: Horacio Carabantes, Elías Villar, Abel Vilches, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez y Carlos Rioseco. Este Amparo llevó el Rol 181-75 y también fue rechazado por la Corte de Valparaíso.

5. El 16 de diciembre de 1976 se presentó otro Recurso de Amparo en favor de Horacio Carabantes ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 119-76). En este Recurso se incluyó también a María Isabel Gutiérrez y a Carlos Rioseco. Fue rechazado con fecha 28 de diciembre del mismo año, en virtud de los informes negativos emanados de las autoridades.

6. Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 3 de enero de 1977 se presentó un Recurso de Amparo (Rol 1-77) en favor de las mismas 8 personas señaladas en el punto "4". La Corte de Santiago se declaró incompetente porque los amparados fueron detenidos en Valparaíso, remitiendo, en consecuencia, los antecedentes a la Corte de Apelaciones de esa ciudad. Con fecha 3 de junio de 1977 la Corte de Valparaíso rechaza el Recurso porque "no hay constancia de que las personas en favor de quienes se recurre de amparo se encuentren detenidas o lo hayan estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar" (fs. 49 vta.).

En contra de esta resolución se interpuso un recurso de apelación para ante la Corte Suprema. En la tramitación de esta apelación la Corte Suprema requirió informe del

Director de la DINA, Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, quien con fecha 14 de julio de 1977 remitió a esa Corte un oficio señalando lo siguiente respecto del operativo efectuado por la DINA en Valparaíso:

"1. En conformidad a la materia expuesta por esa Ilustrísima Corte Suprema, en el documento señalado en referencia, relacionado con el Recurso de Amparo deducido en favor de María Isabel Gutiérrez Martínez y otros, se informa lo siguiente al respecto:

a. En el mes de enero de 1975 se efectuó en Valparaíso un enfrentamiento armado con el segundo Jefe de esa Regional del MIR, Alejandro Villalobos Díaz (a) "Mickey", quien resultó muerto.

A raíz de esta acción se detuvo al Jefe de dicho Regional y su colaborador directo, Neftalí Carabantes Olivares y a su conviviente, Liliana Castillo Rojas.

Posteriormente se detuvo al resto de los integrantes del Regional, gracias a la decidida cooperación prestada por Neftalí Carabantes, en reconocimiento a la atención médica y otras atenciones que se le dispensó a su conviviente, Liliana Castillo, quien dio a luz gemelas, en esos días, en un regimiento local.

b. El Regional lo integraban las siguientes personas, las que según su participación y/o grado de peligrosidad tuvieron el siguiente destino:

1) Dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad.

María Isabel Gutiérrez Martínez.

Elías Villar Quijón.

Abel Alfredo Vilches Figueroa.

Carlos Ramón Rioseco Espinoza.

Alfredo Gabriel García Vega.

Fabián Ibarra Córdova.

Sonia Ríos Pacheco.

2) Dejado en libertad en Santiago por la cooperación prestada.

Neftalí Carabantes Olivares.

A petición del propio Neftalí Carabantes, quien temía por su vida por haber recibido amenazas en este sentido de parte de sus ex compañeros de grupo, quienes lo señalaban como delator, se le trasladó a Santiago el día 18 de enero de 1975.

Donde se le dejó en libertad absoluta, sin que hasta la fecha se haya podido establecer su paradero, existiendo las siguientes posibilidades:

- Que se encuentre congelado por orden del MIR.
 - Que haya sido ubicado por sus ex compañeros y muerto por venganza.
 - Que se encuentre en el extranjero (fs. 79).
2. Conocimiento de Vuestra Excelencia,

Saluda a V. Excelencia,
(FDO.) Manuel Contreras Sepúlveda, Coronel Director de Inteligencia Nacional”.

Dos años después de que el Ministro del Interior informara a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Santiago, hechas las consultas previas a DINA, de que Carabantes no ha estado nunca detenido el mismo Director de la DINA —organismo que informó al Ministro del Interior lo antedicho— comunica a la Corte Suprema que “A raíz de esta acción, se detuvo al jefe de dicho Regional y su colaborador directo, Neftalí Carabantes Olivares y a su conviviente, Liliana Castillo Rojas”. Respecto de los otros siete amparados, luego de dos años y medio se reconoce que efectivamente estuvieron detenidos habiéndose informado reiteradamente lo contrario a los Tribunales de Justicia.

La Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 17 de septiembre de 1977 reconociendo en el considerando segundo, que de acuerdo con los testimonios existentes en el proceso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros “sería errónea la información que la Dirección de Inteligencia Nacional proporcionó a este Tribunal”. A pesar de lo anterior se falló el recurso en la forma indicada sin ordenar nuevas diligencias.

Aparte de los Recursos de Amparo en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso se instruyó la causa Rol 11.226 por presunta desgracia de Fabián Ibarra y Sonia Ríos. A petición del denunciante, don Enrique Ibarra Ramírez, la denuncia fue ampliada a los otros 7 detenidos-desaparecidos, incluido Horacio Neftalí Carabantes Olivares.

En el mes de Septiembre de 1976 la Corte Suprema ordenó, a petición de los familiares, a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas cuya presunta desgracia se denunció: Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García, Abel Vilches y Elías Villar. La designación recayó en el Ministro René Clavería Lisboa, quien, luego de realizar numerosas diligencias, se declaró incompetente para seguir conociendo de la causa fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 521 —que creó la DINA—, en el Decreto Ley 751 y en el artículo 10 del Código de Justicia Militar. Los antecedentes fueron remitidos al Juzgado Militar de Santiago, Tercera Fiscalía, declarándose ésta a su vez incompetente, remitiendo la causa a la Fiscalía Militar de Valparaíso, ingresando con el Rol 230-77.

La Fiscalía Militar de Valparaíso sobreseyó definitivamente la causa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.191, de 19 de abril de 1978, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y el expediente se encuentra actualmente en la Corte Marcial a la espera del fallo del recurso.

OTROS ANTECEDENTES.

Todos los antecedentes del caso Horacio Carabantes se encuentran en el proceso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros que pasó por incompetencia a la Fiscalía Militar de Valparaíso. De allí se extraen datos adicionales, algunos de los cuales es importante considerar:

1. El 14 de julio de 1977 el director de la DINA informó a la Corte Suprema que Horacio Carabantes había sido detenido y trasladado a Santiago para ser dejado en libertad. Este hecho habría ocurrido el 18 de enero de 1975.

El 28 de octubre de 1976, en los anexos a las "Observaciones del Gobierno de Chile al Informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile", el representante permanente de Chile ante las Naciones Unidas señala: "3. A raíz de esta acción, se detuvo al Jefe del Regional Valparaíso del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Erick Zott Chuecas, su colaborador directo Neftalí Carabantes Oliyares y la amiga de este último, Liliana Castillo Rojas, que se encontraba con ellos". "7. Con fecha 25 de enero de 1975 Liliana Castillo fue dejada en libertad y conducida a casa de familiares en Valparaíso. 8. Con fecha 18 de enero de 1975 don Neftalí Carabantes fue trasladado a Santiago, lugar donde fue dejado en libertad. El traslado a Santiago se debió al hecho que Carabantes recibió, en reiteradas oportunidades, amenazas de muerte por parte de otros miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)".

Los dos informes coinciden en señalar el 18 de enero de 1975 como fecha del traslado de Carabantes a Santiago. Aún más, el informe de la DINA señala que el detenido colaboró con ese organismo "en reconocimiento a la atención médica y otras atenciones que se le dispensó a su conviviente, quien dio a luz gemelas, en esos días, en un Regimiento local".

Sin embargo, tal como ha quedado en claro en el relato de los hechos, Carabantes y su cónyuge fueron detenidos el día 21 de enero de 1975. Así por lo demás lo declaró uno de los agentes de la DINA que efectuó los arrestos, el Cabo 1º de Carabineros Pedro René Alfaro Fernández (fs. 588). Por otra parte es de presumir que Carabantes no podía colaborar con la DINA en reconocimiento a las atenciones recibidas por su cónyuge con ocasión del parto, pues éste ocurrió exactamente 4 días después de la fecha en que, según el Gobierno de Chile y el Director de la DINA, Carabantes habría sido trasladado a Santiago para ser liberado.

El Director de la DINA, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en su calidad de General de Brigada prestó declaraciones ante la Fiscalía Militar de Valparaíso mediante oficio de fecha 20 de marzo de 1978. El texto de su oficio se refiere a la ratificación de su informe a la Corte Suprema (ya transcrito) de fecha 14 de julio de

1977, la Individualización del personal de la DINA que participó en el operativo de Valparaíso, si Carabantes o los otros 7 desaparecidos estuvieron detenidos en el Regimiento Maipo o en Villa Grimaldi, si esas mismas personas se encuentran actualmente detenidas y "cualquier otro aspecto de interés que pueda agregar respecto de estos hechos" (fs. 579).

La siguiente es la respuesta dada por el General Contreras: -

"En consideración a lo dispuesto en el Art. 192 del Código de Procedimiento Penal informo a US. lo siguiente referido a las preguntas indicadas como exhorto en su oficio N° 138 de 20 de febrero de mil novecientos setenta y ocho:

"1° En mi calidad de Director Ejecutivo de la ex Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), ratifico el oficio (R) de 14 de julio de 1977 dirigido por el suscrito al Sr. presidente de la Ilustrísima Corte Suprema, don José María Eyzaguirre, que es signado con el número de fs. 435, a excepción de la fecha de traslado a Santiago de Neftalí Carabantes Olivares, que aparece por error en dicho oficio como 18 de enero de 1975, debiendo decir 28 de enero de 1975, tal como está consignado en el oficio (S) N° S. G. 3550/1154 de 05 de junio de 1975 del Director de Inteligencia Nacional al Sr. Ministro del Interior".

"2° En relación con la individualización del personal de DINA que actuó en Valparaíso, puedo informar a Us. que no es posible establecer el nombre de los agentes que fueron a dicha ciudad, dado el tiempo transcurrido y a que las actividades propias de Inteligencia, el personal es elegido al azar, de acuerdo con las disponibilidades de traslado. Las órdenes para este tipo de actividades son verbales y no queda constancia escrita, con lo cual no hay ninguna posibilidad de establecer el nombre de la persona responsable de la operación, quien a su vez, dado el compartimentaje, elige a su grupo operativo al azar, tal como se explicó anteriormente".

"3° Las personas individualizadas en el N° (1) y (2) de mi oficio del 14 de julio, no estuvieron detenidas en el Reg. de Inf. N° 2 'Maipo'".

"A las nominadas en el párrafo N° (1) se les retuvo mientras prestaron declaración y aclararon su situación,

inmediatamente después de lo cual fueron dejadas en libertad, por su escasa participación y peligrosidad".

"Neftalí Carabantes tampoco estuvo detenido en el Regimiento Inf. N° 2 "Maipo", ya que era un informante antiguo de DINA y actuó como un valioso colaborador, entregando al Regional Valparaíso del MIR. Debido a que era necesario guardar el secreto de su colaboración, también se le condujo momentáneamente al R. Inf. N° 2, "Maipo" hasta que descubierto por sus ex camaradas recibió amenazas de muerte y solicitó voluntariamente ser conducido a Santiago y fue dejado en libertad absoluta en la capital".

"4° Ninguna de las personas indicadas anteriormente estuvo detenida en algún cuartel de la ex Dirección de Inteligencia Nacional. Lo anterior incluye a Villa Grimaldi".

"5° Ninguna de estas personas fue detenida o estaban detenidas, al momento de entregar mi cargo de Director Ejecutivo de DINA y posteriormente del C.N.I."

"6° No conozco el paradero de las referidas personas".

"7° No tengo nada más que agregar". (fs. 580 y 581). (Fdo.) Manuel Contreras Sepúlveda, General de Brigada, Comandante de Ingenieros de Ejército.

Todas las dudas suscitadas en torno a la fecha del traslado de Carabantes a Santiago son dilucidadas por el señor Director de la DINA afirmando "que aparece por error en dicho oficio como 18 de enero de 1975". Se refiere al oficio que él mismo enviara a la Corte Suprema y que ratificó en su declaración. Señala, además, que la fecha correcta, el 28 de enero de 1975, está consignada "en el oficio (S) N° S. G. 2550/1154 de 05 de junio de 1975 del Director de Inteligencia Nacional al Sr. Ministro del Interior". Si es así no se explica cómo el Gobierno de Chile pudo informar a las Naciones Unidas que Carabantes fue trasladado a Santiago el 18 de enero para ser liberado siendo que el Ministerio del Interior tenía, según el Director de DINA, el dato correcto que él mismo le había proporcionado en el oficio de 5 de junio de 1975.

La respuesta de las autoridades ante los tribunales ha sido muy diversa. a) Primero se negó la detención de Carabantes (oficio del Ministerio del Interior en recurso de Amparo presentado el 4 de febrero de 1975 en San-

tiago, oficios del Intendente de Valparaíso y dos informes del Ministro del Interior en Recurso de Amparo 73-75 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso).

b) Luego el Comandante del Regimiento Maipo el 4 de abril de 1975 informa a la Corte de Valparaíso que efectivamente Carabantes y su cónyuge fueron detenidos y permanecieron en ese regimiento estando bajo la responsabilidad de DINA.

c) En el mismo Recurso 73-75 el Ministro del Interior el 13 de junio informa, previa consulta a DINA, que Carabantes nunca ha estado detenido sino que sólo fue "protegido" por la DINA de amenazas recibidas de parte de sus ex compañeros del MIR. El 19 de junio de 1975 el Director de DINA informó a la Corte de Apelaciones de Santiago (Amparo 736-75) "DINA no posee antecedentes al respecto".

d) Posteriormente, se reconoce nuevamente la detención de Carabantes en el informe de Chile a las Naciones Unidas del 28 de octubre de 1976 y en el informe del Director de la DINA a la Corte Suprema de fecha 14 de julio de 1977.

e) Finalmente, el mismo Director de la DINA en su declaración por oficio a la Fiscalía Militar de Valparaíso señala que "Neftalí Carabantes tampoco estuvo detenido en el Regimiento Inf. N° 2 Maipo".

Las explicaciones acerca de la presunta colaboración de Carabantes con la DINA carecen de lógica. Dice el señor Director de DINA que "Debido a que era necesario guardar el secreto de su colaboración, también se lo condujo momentáneamente al R. Inf. N° 2 Maipo hasta que descubierto por sus ex camaradas recibió amenazas de muerte y solicitó voluntariamente ser conducido a Santiago y fue dejado en libertad absoluta en la capital". Esta afirmación abre nuevas interrogantes:

1) ¿Quiénes estuvieron con Carabantes en el Regimiento Maipo? pues señala que a Carabantes "también" se lo condujo a ese recinto. Tendrían que ser lógicamente sus ex camaradas que lo amenazaron de muerte quienes lo vieron o estuvieron con él en el regimiento. Ahora bien, por qué dejó en libertad a Carabantes en forma tan secreta e ignorándose el lugar a que se dirigió si sus ex com-

pañeros permanecieron durante largo tiempo encarcelados como ocurrió con todos los detenidos signados con el N° (3) del oficio del señor Manuel Contreras a la Corte Suprema (Zott, Vesely, Vásquez Malebrán, Brain, Zurita, Montecinos, Jeff, etc.) y en consecuencia no podían hacer efectiva su amenaza. La única posibilidad es que Carabantes recibiera las amenazas de muerte de parte de las 7 personas signadas en el N° (1) del oficio referido, pero dichas personas habrían sido "dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad". Paradojalmente esas 7 personas, junto con Carabantes, permanecen desaparecidas hasta el día de hoy.

2) Otro antecedente importante es el testimonio que el sacerdote Bernardo Böning Salcedo da acerca de la detención de Carabantes. En carta dirigida a la cónyuge de éste, Liliana Castillo, el 30 de junio de 1975 señala textualmente: "Esto te digo que me parece muy raro pues si estaba detenido, como a mí me consta pues por mis propios ojos lo vi en la hoja en la cual constaba su detención en Valparaíso y en la cual me llamó todavía la atención del nombre de su madre, mi prima Raquel, de la cual no le conocía el segundo nombre de Juana. Esto como se los conté lo verifiqué en mi visita a la oficina que funciona en el antiguo edificio de los legisladores es decir, la ex Cámara de Diputados, adonde fui mandado desde el sitio de detenidos llamado Los Alamos, en el camino departamental cerca de nuestra parroquia de San Vicente de Paul en Av. Vicuña Mackenna con Walker Martínez. De todo esto se desprende que estaba detenido y que según me dijo un funcionario militar que me atendió estaba bien de salud como para que de pronto se le podría ver y visitar una vez que terminara el papeleo de la detención y su posterior juicio. Además me dijo: Capellán dígame a la madre de este joven que esté tranquila porque está bien de salud y que todo esto pasará pronto. Una respuesta muy humana a la averiguación que yo le hacía diciéndole lo nerviosa que estaba la madre y la esposa de este niño" (fs. 402).

Llamado a declarar a la Fiscalía el sacerdote Bernardo Böning ratificó íntegramente lo expresado en su carta a Liliana Castillo (fs. 577 y 602).